

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Martes 12 de Noviembre de 1872.

Núm. 51

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISOS OFICIALES.

Con fecha 2 del actual ha sido aceptada la renuncia que de la Secretaría de la Legación de la República en Bolivia ha hecho D. Julian S. Herrera y se ha nombrado para que lo reemplace a D. Victor R. Benavides.

Por resolución suprema de 11 del presente se ha nombrado adjunto *ad honorem* a la Legación de la República en Francia a D. Francisco Canevaro.

Con fecha 18 del presente se ha completado la organización del Cuerpo Consular de la República en la Gran Bretaña y sus colonias, nombrando Cónsules *ad honorem* a las siguientes personas:

- A D. Jhon Bovey en Cardiff.
- A D. William Ward en Hull.
- A D. Antony Parkeid en Newcastle.
- A D. Herbert Guillaume en Southampton.
- D. William Black en Aberdeen.
- D. Jhon Alexander en Glasgow.
- A D. Charles Stein en Leith.
- A D. Charles Comer en Belfast.
- A D. Hulton O'Kerny en Dublin.
- A D. Roberto Riam Michael en Limerik.
- y a D. Adolfo Eimbek en Hong-Kong.

Se ha expedido patentes de Vice Cónsules de la República en el Brasil a favor de las siguientes personas que desempeñarán el cargo *ad honorem*.

- A D. Antonio Nicolich en Santa Catalina.
- A D. Antonio Moreira Souza en Bahía.
- y a D. Tito Antonio de Rocha en Ceará.

Se ha nombrado Cónsul *ad honorem* de la República en Rotterdam a D. Carlos de Kuiper.

Por decreto supremo de 18 del presente ha sido reconocido D. Archibaldo Barclay como Cónsul interino de S. M. Británica en el puerto de Islay.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos de América ha participado al Ministerio de Relaciones Exteriores que con fecha 2 del presente ha nombrado a D. Carlos H. Lay

su Secretario personal y de esa Legación.

Lima, Octubre 23 de 1872.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Octubre 17 de 1872.

Teniendo en consideración que el artículo 41 de las antiguas ordenanzas de Correos no está en vigor ni es conveniente que lo esté por gravamen que trae a la renta del ramo; y que es un abuso la práctica introducida de asignar cantidades a algunos de los empleados de Correos para abono de casa habitación, resuélvese: quedan derogados los decretos de 3 de Setiembre de 1870 y 7 de Setiembre de 1871, y demas que tengan el referido objeto, ordenándose que la casa de Correos de esta Capital se aplique en toda su estension al despacho de la D. reccion General y Administración principal de este distrito colocándose en ella dos porteros, para que sea debidamente atendido el servicio público.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Octubre 17 de 1872.

En mérito de lo expuesto en este oficio del Sr. Ministro de Guerra, resuélvese que los empleados de la Compañía Nacional Telegráfica están facultados para usar armas de fuego en su servicio y resguardo de sus intereses; y que en consecuencia debe respetarse la posesion en que estan de ellas; y devolverse las que hayan sido tomadas por las autoridades dependientes de este Ministerio por creerse pertenecientes a la Nacion y estar marcadas de una manera especial con el rótulo "C. N. Telegráfica."

Comuníquese, regístrese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Rosas

Lima, Octubre 17 de 1872.

Nómbrase al Dr. D. Luis Eugenio Albertini miembro de la Comisión Consultiva de Estadística nombrada por supremo decreto de 26 de Setiembre último.

Comuníquese y regístrese Rúbrica de S.—Rosas.

Lima, Octubre 2 de 1872.

Siendo de reconocida utilidad los servicios que el Dr. D. José Julio Rospigliosi presta como inspector

de las obras de la Iglesia Matriz de Tacna; se declara su lugar la renuncia que hace de este cargo en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Octubre 16 de 1872.

En mérito de las razones que expone en este oficio el Cajero fiscal del Departamento de Moquegua, abónese por la referida oficina los sueldos correspondientes al mes de Setiembre último, al Coronel D. José Joaquín Inclán, que desempeñaba las funciones de Superintendente é inspector del canal de Uchusuma y de Ayudante el Teniente D. Enrique Quiñones, y al Teniente coronel D. José Luis Torres, que se via la Inspeccion de las obras públicas de dicho Departamento, en virtud de haber pasado la revista de comisario del citado mes al frente de su destino; aplíquese el gasto a la partida 1178 que para los extraordinarios del ramo de Gobierno, está consignada en el presupuesto general.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Octubre 17 de 1872.

Siendo necesario que se constituya en esta Capital el Ingeniero D. Teodoro Elmóre, que se ha haba encargado de la dirección de la obra de la Iglesia Matriz de Tacna, para que termine los trabajos que se le tienen encomendados relativos a los planos de la nueva cárcel de Lima, se dispone, que dicho Ingeniero emprenda su marcha de Tacna, y durante su ausencia lo reemplace en dicha obra el Arquitecto D. Bernardo Yeckel.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Octubre 24 de 1872.

Por cuatros: la creacion de un mercado a donde puedan enviar directa y fácilmente sus productos los agricultores, no solo será muy favorable a estos, sino tambien a la poblacion, que por este medio podrá obtener sus alimentos a precios moderados;

Resuélvese: la comision central del Cuerpo de Ingenieros, procederá inmediatamente a hacer los estudios, a levantar los planos y a formar los presupuestos de un mercado central, que se situará en los afueras de la ciudad, y que se pondrá en relacion con los puntos en que mas abunda la produccion agrícola, por medio de ferrocarriles de sangre.

Luego que estos estudios hayan terminado, se publicarán avisos señalando un plazo para que presenten propuestas los que quieran encargarse por su cuenta de la construcción del mercado y de las líneas férreas anexas, sobre la base de que del producto neto que rinda, 10 p. 100 se aplicará al interés del capital, 2 p. 100 a su amortización y el resto, se dividirá en dos partes iguales, una para la Municipalidad de esta capital y otra para el empresario.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

INSPECCION GENERAL DE POLICIA

Lima, Octubre 8 de 1869

Al Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

Señor Ministro:

Despues de haber llamado ya la atención de US. en oficio de 9 del mes próximo pasado respecto al réjimen que a mi juicio, convendría establecer en el servicio de la policía de esta ciudad y el Callao; creo llegado el caso de presentar a la consideración de US., en cumplimiento de la honrosa cuanto delicada comision de que estoy encargado, los informes que debo ministrarle relativamente al que corresponde a los demas departamentos de la República.

Segun la nueva organizacion dada a este ramo por el supremo decreto de 5 de Octubre de 1868 y que se halla ya en práctica, han quedado suprimidas las gendarmerias de infanteria, y se provee a todos los departamentos de la República, des de esta capital, del número de celadores é inspectores que se le ha de signado, con calidad de relevarse cada seis meses. Al efecto se han creado tres cuerpos compuesto de 3, 200 celadores y de 192 inspectores, sin contar con los que bajo el nombre de *honorarios*, y con el sueldo señalado a los celadores, pa su revista, y funcionan como inspectores, llevando el uniforme de los oficiales del ejército.

Estos cuerpos, formados en esta capital de individuos nacidos ó acentados en ella, a ódenes de la Prefectura de este departamento, constituyen, pues, y están consagrados a hacer el servicio de policía en toda la República.

Bien se deja conocer que al determinarlo así el Supremo Gobierno tuviera el propósito de mejorar el servicio, dar unidad al réjimen y administración de este ramo y ejercer una vijilancia inmediata acerca

del empleo de los agentes que habian de conservar el orden público en toda la extension de la República.

En efecto, si fuera posible conseguir un número suficiente de individuos aparentes para estos destinos, y oficiales capaces de secundar la idea que se propusiera, el Supremo Gobierno, no habria encontrado dificultades en la aplicacion del nuevo régimen, y sus propósitos se vieran realizados satisfactoriamente. Pero ha acontecido a este respecto lo que comunmente tiene lugar en toda medida innovatoria, muy especialmente en materias de administracion, en que los mejores designios, las teorías más claras y con vincentes quedan frustradas ante los inconvenientes que no es dado prever siempre, y que solo la práctica pone en evidencia. El sistema adoptado no ha correspondido ni con mucho a las miras que se tuvieran presentes al adoptarlo, abandonando el régimen anterior. Son mayores y de más grave trascendencia los defectos que ofrece bajo todos los aspectos posibles de economía, de buen servicio, de facilidad, de expedición y demás caracteres que deben consultarse en este ramo, que las ventajas que se hubiese prometido alcanzar con su adopcion, y que fundadamente puede esperarse en lo sucesivo, por más esfuerzos que el Supremo Gobierno emplee en corregir esos defectos y perfeccionar la marcha de la actual organizacion de la policía, á mi juicio de todo punto impracticable y sujeta, por su propia naturaleza, á inconvenientes insuperables, como me propongo demostrarlo despues de un estudio prolijo que he podido hacer, observando detenidamente la marcha que lleva desde que se puso en práctica.

He tenido ya ocasion de exponer que entre los agentes de policía y el vecindario encomendado a su vigilancia, debe existir cierto vínculo, nacido de la confianza que éste tenga en la idoneidad de los primeros, y del conocimiento del país esencialmente necesario á éstos. Cábeme agregar algo más, y es, que la policía debe ser oriunda del lugar donde ejerce sus funciones, no solo por los motivos que llevo espuestos con relacion al buen servicio, sino por la poderosa razon de ser tambien un principio de buena administracion el que los destinos públicos se distribuyan y recaigan proporcionalmente en todas las secciones territoriales del Estado. Cada departamento es una entidad política y social, con vida propia, con intereses y derechos que le son íntimos y peculiares, y con aspiraciones que desearian ver satisfechas, en materias de organizacion urbana y progreso social. Por lo mismo, además de que en el país son escasos los medios de adquisicion para ciertas clases de la sociedad, y que los destinos públicos son por esta razon tan solicitados, convendria no privar a los departamentos de aquellos que, como los de que me ocupo, estan llamados a ser desempeñados por los propios hijos del lugar. De este modo se consultaria el buen servicio, á la vez que se evitaria exitar la susceptibilidad de los demás pue-

blos, que no pueden dejar de lastimarse un tanto al ver que la Capital de la República absorbe y les provee de esos destinos de mera localidad, con la circunstancia agravante de que el personal que se les envía en clase de inspectores y celadores no reúne las condiciones de moralidad, de honradez y aptitudes que se requieren, sino que por el contrario va a cometer toda clase de excesos y a escandalizar con su mala conducta. Ni es posible esperar tampoco que entre los que solicitan estos destinos para ir á desempeñarlos a otros puntos de la República, se presenten individuos que ofrezcan garantías, desde que á cual quiera que tenga medianas aptitudes, espíritu de trabajo y buena conducta, no le es difícil encontrar aquí mismo en que ocuparse, mediante sus relaciones, y los que se determinan asalir son, acaso, los que, en fuerza de sus malos hábitos no tienen cabida en la sociedad, y apelan á estos destinos, que, séame permitido decirlo, se han desprestijado completamente en fuerza de concederlos á hombres indignos que los han prostituido sin saber llenar las funciones que les son anexas, y cometiendo a su sombra todo género de abusos y maldades, tanto que el cuerpo de inspectores de la misma capital, hace tiempo, que con raras excepciones, está formado de individuos que de manera alguna han debido ocuparlos, que ganan indebidamente el sueldo, y que si no se les reemplaza por otros que sean aparentes, no se conseguirá el buen servicio que se desea en la policía, aun cuando se gastará el triple que en la actualidad. Hay muchos de estos que no saben escribir su nombre, y no pocos que ni leer saben. ¿Cómo podrán hombres de esta clase desempeñar los puestos de inspectores de policía, cuando hasta en los celadores es condicion precisa é indispensable que sepan leer y escribir?

No todos los departamentos de la República requieren por otra parte, el servicio á que están llamados los celadores. Donde no exista un centro activo comercial, abundancia de poblacion y gran movimiento, no tienen objeto, son innecesarios. Hay Capitales de Departamento, en cuyas calles no se vé un transeunte durante el dia, y donde desde las primeras horas de la noche reinan una profunda tranquilidad, y la mayor quietud y sosiego posibles, sin que haya el menor ataque a la seguridad del vecindario, que con unos cuantos serenos estaria perfectamente garantida. ¿A qué conduce entonces en ellos la existencia de celadores? ¿En calles desiertas durante las 24 horas, de qué habrán de ocuparse? A excepcion de Lima y el Callao, que por sus condiciones respectivas necesitan de la vigilancia encomendada a la policía ejercida por los celadores, no tienen en los demás departamentos empleo posible estos agentes, cuya mision está reducida por la índole y naturaleza misma de su institucion, á impedir que en el recinto de las poblaciones, donde únicamente ejercen su accion, se ataque la persona ó los intereses del vecindario, por cuyo motivo son necesarios sola-

mente donde haya este peligro, sin perjuicio de la policía encargada de conservar el orden público. Esta mision corresponde, y no puede ser ejercida sino por las jendarmerías, que, por su organizacion militar, y la disciplina que deben distinguirlas están llamadas y participan de la aptitud necesaria para obrar eficazmente donde quiera que el desorden y la subversion contra las leyes y el mandato de las autoridades se dejen sentir.

Tal es la estructura y la combinacion de la policía Europea. Los sarjentos de Ciudad en Francia, los guardias civiles en España, los policemen de Inglaterra y los demás agentes de este genero de todas las demás naciones, son diversos de los gendarmes. Unos y otros tienen su mision especial y una aplicacion diferente. Los unos están consagrados á la Policía urbana, á evitar desórdenes puramente en las calles de las ciudades en que ejercen sus funciones, y los otros con una completa organizacion militar, que no puede ni es posible darse aquellos, están destinados á reprimir los actos que afectan el orden público, á obrar sobre sus masas amotinadas. Entre nosotros se ha atribuido á los cuerpos de celadores, la doble mision de obrar como jendarmería y como policía civil ó urbana, sin que puedan llenar debidamente una ni otra mision, por la falta de disciplina y una organizacion adecuada para la 1.^a, y de aptitudes y moralidad para la segunda, como que no puede ser mayor el descuido, el abandono y el deplorable estado que deja conocer el servicio de la policía en la actualidad, debido puramente á la estructura en que se le ha dado, onerosa por otra parte, atendiendo á su crecido presupuesto á los ingentes gastos que demanda su aplicacion, siendo bajo en este punto de vista todavia más imperiosa la necesidad de su reforma, por mas que en materias de policía y tratándose de la conservacion del orden público y la seguridad, no debe haber economía en los gastos, por que bien vale la pena de insumirse en este ramo de la administracion cualesquiera sumas, pero con tal de que se llene el objeto, y la sociedad quede garantida de toda perturbacion, y de todo ataque parcial á sus garantías.

Ya que el Supremo Gobierno, en su deseo de llenar estos fines, á eleva do la policía á la altura de las necesidades públicas, buscando para ella la mejor organizacion posible, no se ha detenido en su costo, y el sistema adoptado no ha correspondido á sus esperanzas; seria conveniente establecer las jendarmerías de infantería en los departamentos y dotar de celadores á las capitales que los necesitan, pero creándose estos cuerpos de entre los vecinos de ese mismo lugar, para que así tengan un buen personal y el servicio se haga debidamente. No hay departamento, por desprovisto que parezca de hombres aparentes para los destinos de policía, que no pueda proveerse del número necesario, con tal de que no se les imponga la condicion de salir fuera de la comarca departamental en que sirven. Estas diversas fuerzas de gen-

darmaría y de celadores, deberian estar bajo la inmediata vijilancia de la inspeccion general de esta institucion á fin de que así se conservaran su moralidad y disciplina, y que su contabilidad fuera prolijamente glosada mensualmente y pesquizada con frecuencia, ya sea constituyéndose el Inspector en persona, ó alguno de los jefes de la oficina, en el departamento donde se dejase sentir algun abuso ó irregularidad de los que han efectuado á los cuerpos de jendarmería, á causa de la impericia ó abandono de algunos prefectos, y de no haberse ejercido sobre ellos una inspeccion inmediata y sostenida, como la que se con seguiria de este modo. Así seria efectiva la responsabilidad de los jefes encargados de esas fuerzas; se conservaria su armamento y equipo sin las pérdidas á que han estado sujetos, y se lograria, fielmente, que llenase de un modo satisfactorio el objeto de su institucion, sin que por esto menoscabase en lo menor las atribuciones que la ley concede á los Prefectos á cerca de la jendarmería; atribuciones que se derivan naturalmente de los deberes encomendados á estos funcionarios con respecto á la conservacion del orden y la seguridad en sus respectivos departamentos. Desde que esa responsabilidad pesa sobre ellos, les pertenece por consiguiente la incumbencia de elegir el personal de agentes civiles de la policía, formar sus jendarmerías y aun proponer los oficiales que han de servir en ellas. De otro modo seria ilusoria esa responsabilidad en cualquier acontecimiento que alterase el orden de un departamento, desde que la fuerza, á mantenerlo, no habia sido organizada por el Prefecto, ni este conocia su personal. Tambien bajo este punto de vista el sistema actual á parte de los demás inconvenientes que ofrece, se reciente de este gran defecto, y es depresivo de la autoridad y de la alta jerarquía de los Prefectos, que tienen que recibir fuerzas, inaparentes, que preceden de la capital de la República, para llenar uno de sus principales deberes, sin que por ello decline su responsabilidad respecto á la conservacion del orden de sus respectivos departamentos.

La frecuente movilidad de las guarniciones con motivo del relevo semestral á que están sujetas, requiere que haya doble número de celadores, ó por lo menos 2,100 hombres más sobre los 3,200 de que constan los cuerpos, puesto que de estos estan destinados 2,100 para los demás departamentos y 1,100 para Lima y el Callao. Esto no obstante de ser diminuto é insuficiente el número asignado á cada departamento. Es, pues, de todo punto im parcial el relevo, á menos que haga subir 5,300 el número de celadores destinado para el servicio de la República, lo cual á más de ser sumamente dispendioso para la nacion, seria de todo punto imposible, desde que ahora mismo, no se encuentran hombres para completar los cuerpos existentes, no obstante de admitirse en ellos toda clase de individuos, hasta criminales, reos pró fugos y extranjeros. Pero, aun en el supuesto de que fuese

posible encontrarse un número tan crecido de individuos idóneos para celadores, lo cual es escusado esperar, no por eso desaparecerían los demás inconvenientes que nacen de este sistema, figurando en primera línea el costo, no solo en lo consiguiente al fuerte haber de un número tan crecido de agentes tan innecesarios, cuanto ineptos, sino en el que ocasiona su movilidad: en solo este ramo ha calculado la Inspección un gasto de 210,000 soles por año, tomando el término medio el valor del pasaje y bagajes de 2,100 celadores, 130 inspectores, 24 jefes, y 22 capitanes de ida y regreso de esta capital á sus destinos cada 6 meses, sin contar con los relevos parciales verificados antes de tiempo con algún motivo del servicio. De manera que el costo que ocasiona el servicio de policía en la actualidad, sin incluir el de las gendarmías de caballería, y hecho solo por los celadores es el siguiente.

Por el sueldo anual de catorce Tenientes Coronales en tre los que mandan los 3 cuerpos y los comisionados en los departamentos, inclusa la gratificación que goza... 28,869

Por el de 19 Sargentos Mayores entre los de los cuerpos y comisionados... 29,186

Por el de 24 Capitanes... 29,104

Por el de 192 Inspectores... 138,240

Por el de 3 Ayudantes Mayo res... 2,304

Por el de 3 Sub-ayudantes... 1,944

Por el de 2,200 Celadores... 1,892,400

Pasajes y leguajes para 2,100 celadores en movimiento, término medio... 210,000

id. por el pasaje y bagajes de 204 entre Jefes y Capitanes é Inspectores... 40,800

En pasajes extraordinarios... 25,000

En alumbrado, gastos de escritorio, misas y otros gastos extraordinarios... 2,000

Total... 1,899,928

Nada supondría este gasto si el servicio hubiese ganado en algo; si á costa de esta fuerte suma se hubiera logrado garantizar los intereses de la sociedad mediante una policía bien combinada, apta, probada y decente comportamiento. Pero por sensible que me sea decirlo, no participa de estos caracteres la que en la actualidad tiene el país. Ya que US: está al cabo de todas las escenas de desorden, de indisciplina, y de ataque á las garantías públicas que han tenido lugar con frecuencia por parte de los mismos celadores, en casi todos los lugares guarnecidos por ellos, escenas inconcebibles que jamás han acaecido sino cuando como ahora, se envió á algunos departamentos en el año 66 celadores de esta capital. Entonces se vió por primera vez el fenómeno inespereado de que los mismos custodios del orden, mandado con el objeto de conservarlo, fracturaban las tiendas de comercio para robarlas, y cometer tales desórdenes y desafueros, que obligaron al Gobierno de esa época á renunciar el nuevo sistema de policía, volviendo adoptar el que había abandonado, el cual mediante algunas innovaciones y preceptos encaminados á estirpar

algunos abusos, y adecuar su organización á las necesidades del servicio, el preferible al que rige en la actualidad, hasta bajo el punto de vista de la lealtad que es necesaria en las fuerzas consagradas á este objeto; pues la mala calidad del personal de los celadores, jente sin moralidad ni disciplina, venal y ávida de dinero no ofrece la suficiente garantía sobre el particular. Entre tanto no ha habido ejemplo de que la tropa de gendarmería se haya insurreccionado jamás por sí contra ningún gobierno, cuando no ha sido arrastrada por sus mismos jefes y oficiales á la traición. Lejos de eso debemos recordar que en mas de un departamento las tropas de gendarmería se han resistido á tomar parte en los desastrosos pronunciamientos verificados por sus oficiales ó por fuerzas del ejército, batiéndose no pocas veces con estas ó con el pueblo amotinado por los cabecillas. Es necesario en honor de esta institución no olvidar que no ha sido la tropa, sino los malos jefes y oficiales que se les nombró, sin atender á sus antecedentes, y acaso por preferir á una recomendación impertuna y petulante, que faltado á la decencia, al honor y al deber contraído, han ofrecido el escandaloso ejemplo de subvertirse contra los gobiernos, que imprudentemente depositaron en ellos sus fuerzas. Ellos son, y no la tropa los que han contribuido con estos actos oprobiosos, de funesta memoria, á deshonorar las instituciones de la policía, no menos que la honrosa carrera de las armas, con la circunstancia agravante de haber sido regularmente impulsados á cometerlos por saldar algún quebranto en los fondos que manejan. Tén gase esmero en que las policías sean servidas por oficiales de notoria y buena conducta, de educación y de carrera honrosa conocida, no improvisada en los pronunciamientos y desórdenes de la policía, y hasta de familia decente y bien relacionada (que es una garantía mas) y entonces no habrá por que esperar que se repitan esos actos punibles de infidelidad, origen de tantos males para el país. Este es el gran secreto de que depende la lealtad de las fuerzas de policía.

Bajo las convicciones que dejo expuestas y que no me á sido posible escusar, desde que ellas nacen de mi propósito de manifestar el Su premo Gobierno con verdad la situación presente de la policía, y el resultado del juicio que ha debido formar á cerca de este ramo de la administración, me permito someter á su consideración un nuevo plan que creo adoptable con preferencia á cualquiera otro, á las necesidades y modo de ser social de los departamentos, á sus condiciones topográficas, á su población y demás circunstancias relacionadas con el servicio de la policía.

(Concluire.)

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA E INSTRUCCION,

Lima, Octubre 16 de 1872
En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto último

del Ministerio de Instrucción, Culto, Justicia y Beneficencia queda organizado de la manera siguiente:

Dirección de Instrucción y Culto.

Director General D. Juan Cossío
Jefe de las secciones de Instrucción y Culto—D. Raymundo Morales.
Oficial de la Sección de Instrucción—D. Carlos F. de Guimaraes.
Id. de la del Culto—D. Gaillermo Ferreiros.
Amanuense—D. José Alvarado.
Id.—D. Pedro Figueroa.

Dirección de Justicia y Beneficencia

Director General—D. Juan Sanchez Silva.
Jefe de las Secciones de Justicia y Beneficencia D.D. Pedro Rivera.
Interino—D. D. Alfredo Gaston.
Oficial de la Sección de Justicia. D. Manuel T. Silva.
Id. de Beneficencia—D. José Valdelomar.
Amanuense—D. Manuel I. Bravo.
Id.—D. Valentín Ledesma.
Archivero.—D. Nicanor Suero.
Amanuense—D. Federico Flores
Oficial de partes.—D. José E. Esteves.
Amanuense.—D. Luis La Riva.
Secretario del Ministerio—D. Ricardo Aranda.
Amanuense—D. Manuel J. Aguirre.

Los empleados que resulten sin colocación en virtud de este decreto pedirán oportunamente su cesantía, conforme a la ley. Comuníquese, regístrese y expíñanse los respectivos títulos—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Octubre 5 de 1872.

Publíquese en el periódico oficial—Jara.

Lima, Octubre 16 de 1872.

Nómbrase Ajente Fiscal interino del Departamento de Huánuco al Dr. don Justoiano Bastamante, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, mientras el propietario Dr. don Pedro Acuña permance en el Congreso, como Senador por el citado Departamento. Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Octubre 16 de 1872.

Nómbrase juez de 1.ª Instancia interino, del Departamento de Huánuco, al Dr. don Juan Bautista Salas, propuesto por la Corte Superior de Junín, mientras el propietario Dr. don Francisco de Asís Cutilas desempeña la Prefectura del citado Departamento. Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Octubre 16 de 1872.

Nómbrase juez de 1.ª Instancia interino de la provincia de Jauja, al Dr. don Luis Gonzales, propuesto por la Corte Superior de Junín, mientras el propietario Dr. don José J. Arbulú, permanece en el Congreso como Diputado por la provincia de Chiclayo.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Se reimprime por haberse publicado con un error notable.

JOSE BALTA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es conveniente facilitar la pronta realización de las líneas férreas que necesita la República:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que desde luego proceda a contratar la construcción de los ferrocarriles del Cuzco, Cajamarca y Ancachs por empresa particular, ó por empresa mixta, ó emitiendo bonos que ganen desde la fecha de su emisión el cinco por ciento de interés anual y dos por ciento de amortización acumulativa; ó bien el seis por ciento de amortización acumulativa que comenzará el año de 1880; no pudiendo en ningún caso exceder de quince millones de libras esterlinas, valor nominal, el monto de la emisión.

Art. 2.º Los bonos que se emitan en virtud de esta ley se emplearán en el pago de los mencionados ferro-carriles que se hagan por cuenta del Estado y del de Ilo á Moquegua; ó en el de las acciones que tomare en las empresas mixtas entendiéndose por tales aquellas en que el Gobierno tome acciones.

Art. 3.º Se hacen extensivas estas disposiciones al ferrocarril de Piura y al de Trujillo á Huamachuco, terminados que sean sus estudios: lo mismo que a la prolongación del de la Oroya hasta la ciudad de Ayacucho.

Art. 4.º Se deroga la ley de 15 de Enero de 1869 igualmente que el artículo 3.º de la de 8 de Noviembre de 1864 en cuanto se refiere a la garantía del siete por ciento como *minimum* de interés.

Art. 5.º De los quince millones de libras esterlinas que se emitan, se emplearán dos en la irrigación de la costa de la República, en los puntos en que ella sea practicable; principiando por los lugares cuyos estudios esten hechos.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo dará cuenta especial y documentada al principio de cada legislatura, del uso que hubiese hecho de la presente autorización determinando las cantidades invertidas y las que quedaren disponibles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a 23 de Enero de 1871.—José Rufino Echenque, Presidente del Senado.—Juan Oviedo, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador secretario.—Pedro Bernaldes, Diputado secretario.

Por tanto ordeno se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 24 de Enero de 1871.—José BALTA.—Nicolas de Pierola.

Lima, Octubre 4 de 1872.
 Señor Ministro de Estado en el des-
 pachos de Hacienda y Comercio.
 Con fecha 20 de Agosto último,
 el Cónsul de la República en Saint
 Nazaire me dice lo que sigue:
 "La nueva ley francesa sobre de-
 rechos de Aduana, fecha 26 de Ju-
 lio próximo pasado, que por dispo-
 sición suprema ha principiado a re-
 gir en Francia el 22 del presente
 mes contiene ciertas modificaciones
 respecto á algunos artículos ó pro-

ductos que el Perú exporta, en con-
 secuencia, tengo el honor de remitir
 á US. para que llegue á conoci-
 miento de los negociantes que tien-
 en relaciones de comercio con este
 país, una relacion detallada de
 los derechos de aduana de que
 son pasivos, á su importacion en
 Francia, los principales productos q'
 se exportan del Perú, bajo bandera
 francesa, bajo bandera Peruana &
 Estos datos sirven de complemento
 á los que tuve el honor de enviar á

US. en nota número 4 de 14 de Fe-
 brero último, sobre la ley relativa
 á la marina mercante, expedida por
 la Asamblea Nacional en 30 de E-
 nero del presente año."
 Que tengo el honor de transcribir
 á US. con remision del anexo de su
 referencia, para su conocimiento y
 de demas efectos.
 Dios guarde á US.
J. de la Riva Agüero.

en comprar alguna porcion de estos
 materiales se presentarán ante el
 Presidente encargado de la constru-
 cion de la obra de dicha Iglesia Ma-
 triz.

Tacna, Agosto 6 de 1872.
Enrique Chipoco
 Escribano de Hacienda.

SUMARIO

- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Avisos Oficiales.
- Ministerio de Gobierno, Policia y Obras publicas.
- Resolucion derogando los decretos de 3 de setiembre de 1870 y 7 de setiembre de 1871 sobre abono de alquileres de habitacion para los empleados de Correos.
- Otra declarando que los empleados de la Compañia Nacional Telegrafica pueden usar armas de fuego.
- Otra nombrando al D. D. Luis Eujenio Albertini miembro de la comision de Estadistica.
- Otra declarando sin lugar la renuncia que hizo el D. D. José Julio Rospigliosi de la Inspeccion de la obra de la Iglesia Matriz de Tacna.
- Otra ordenando el pago de sus sueldos por el mes de setiembre próximo pasado, al inspector de la obra del canal de Uchusoma y su ayudante.
- Otra ordenando se constituya en esta capital el ingeniero D. Teodoro Elmore.
- Otra mandando que la comision Central de Ingenieros haga los estudios y levante los planos para la construccion de un mercado en las afueras de esta Capital.

Derechos de Aduana con que son gravados a su importacion en Francia, los articulos siguientes:

ARTICULOS.	BAJO BANDERA FRANCESA.	BANDERA PERUANA.	OBSERVACIONES.
Plata (en barras).....	f. 0 01 por quilógramo.	id.	Estos derechos son aplicables igualmente a las banderas asimiladas a la francesa, estas son las siguientes: Alemana, Austriaca, Italiana, Holandesa, Belga, Sueca ó Noruega, Portuguesa, Las mercaderias importadas del Perú bajo otras banderas, pagan "un derecho diferencial" de 2 lrs. por 100 quilógramos. (Ley sobre la marina mercante de 30 de Enero de 1872)
Bálsamo del Perú.....	f. 50.00 por 100 quilógramos	id.	
Algodon en balas.....	libre.	id.	
Cueros.....	idem	id.	
Cochinilla.....	idem	id.	
Cacao.....	f. 100 p. 100 quilógramos.	id.	
Café.....	f. 150.00 por id.	id.	
Sombreros de paja.....	f. 10.00 por id.	id.	
Aceite de olivo.....	f. 3.00 por id.	id.	
Lana en balas.....	libre	id.	
Mercurio.....	f. 1 00 p. 100 quilógramos.	id.	
Oro en lingotes ó en polvo..	f. 0.10 por quilógramo.	id.	
Orchilla violeta.....	f. 200.00 p. 100 quilógramos	id.	
Idem azuleja.....	f. 100.00 p. id.	id.	
Petróleo.....	f. 32.00 p. id.	id.	
Arroz.....	f. 0.50 p. id.	id.	
Salitre.....	libre	id.	
Azucar del núm. 1 al núm. 13	f. 63.00 p. id.	id.	
Id. del núm. 13 al núm. 20.	f. 66.00 p. id.	id.	
Tabaco en hojas &.....	f. 25.00 por quilógramo.	id.	
Idem manufacturado.....	f. 36.00 por id.	id.	
Vainilla.....	f. 4.00 por id.	id.	
Vinos.....	f. 5.00 por hectólitro.	id.	
Aguardientes.....	f. 30.00 por id.	id.	

Saint-Nazaire, agosto 30 de 1872.

El Cónsul del Perú.—*Oscar de Rojas.*

República Peruana.—Aduana Principal de Arica—á 6 de Noviembre de 1872.

Señor Prefecto del Departamento.

Tengo la honra de remitir á US. para su conocimiento y a fin de que se digno disponer su publicacion en el periódico oficial de ese Departamento, un ejemplar de la cuenta de ingresos y egresos de esta Aduana, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.
 Dios guarde a US.

Manuel Vasquez Solis.

Tacna, Noviembre 7 de 1872.
 Acútese recibo publíquese y archívese—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Cuenta de ingresos y egresos por el mes de Noviembre de 1872.

DEBE:

á Producto de papel de Aduanas.....	366 30
á Almacénaje.....	692 27
á Alcance de Cuentas.....	"
á Arbitro Municipal..	1445 61
á Comisos.....	45 41
á Derechos de fieltura	1223 43
á Id. de importacion..	72294 49

á Id. de Puerto.....	35 20
á Id. de Tonelaje....	294 60
á Multas.....	"
á Muellaje.....	"

HABER:

Por contingente: Remesado á la Caja Fiscal del Departamento:	76397 31
En letras de cambio..	31189 47
En documentos de pago	1105 74
En sueldos y gastos..	4404 33
	36698 54
Restitucion de derechos de importacion.	4
Remesado a la Caja fiscal de Lima, en letras de cambio....	39693 77

76397 31
 Contaduría de la Aduana principal.—Arica a 31 de Octubre de 1872.

Juan J. Rospigliosi.

Oficial encargado de la cuenta.

Ernesto Novoa.

V. o B. o — *Manuel Vasquez Solis.*

El Ciudadano Domingo Tellez, abogado de los Tribunales de la República y Juez de primera Ins-

tancia de esta Capital &.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo, Teniente D. Manuel Carranza, para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad, a defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue, por los tormentos inferidos a Fructuoso Vega: que haciendolo así, será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos. Tacna Octubre once de mil ochocientos setenta y dos años.

Domingo Tellez.

Ante mí:

Dionicio Quelopana.

Escribano del Crimen.

Por disposición de SS. la Junta de Almonedas se vendrán desde el día de mañana las diferentes clases de piedra que han pertenecido á la Iglesia Matriz de esta Ciudad, es decir los sillares á 18 cts. cju. las piedras esquinas á 28 cts. los alquitras bes frisos y canes á 75 cts. cju. las tapos á 42 cts. cju. los batillones á 22 cts. cju. la piedra de los arcos á 42 cts. cju. los capiteles y bases 22 cts. cju. Las personas que deso-

Ministerio de Justicia Culto Instruccion Publica y Beneficencia

- Resolucion organizando el Ministerio y nombrando sus respectivos empleados.
- Otra nombrando adjunto Fiscal de Huancu al D. D. J. Bustamante
- Otra nombrando Juez de 1.ª instancia interino de Abancay al D. D. J. B. Salas.
- Otra nombrando Juez de 1.ª instancia interino de Jauja al Dr. Don Luis Gonzales.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Reimpresion de la ley sobre ferrocarriles.

Oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores transcribiendo otro del Consul de la República en Saint Nazaire relativo a algunas modificaciones que contiene la ley de Aduana que ha comenzado a regir en ese puerto.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Administrador de la Aduana de Arica incluyendo la cuenta de ingresos por el mes de Octubre último.